

Gaceta de Madrid.



AÑO CCVIII.—NUM. 197.

VIERNES 16 DE JULIO DE 1869.

200 milésimas.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

El Excmo. Sr. Marqués de Ulagares, Ministro Plenipotenciario de España en Constantinopla, participa con fecha de 22 de Junio próximo pasado que en aquel día había tenido la honra de presentar sus credenciales en audiencia pública a S. M. Imperial el Sultán, el cual se había dignado hacerle la más cordial y expresiva acogida.

Terminada la audiencia, el Representante español había pasado a presentar el homenaje de su respeto a S. A. el Gran Visir Aali-Baja, de quien fué recibido con iguales muestras de amistad y cortesía.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposición.

SEÑOR: La angustiosa situación en que el Tesoro se encuentra, merced á viejas causas de todos conocidas, y las grandes dificultades con que el Gobierno Provisional primero y el Poder Ejecutivo después tuvieron que luchar en la gestión económica del Estado, han hecho que el Gobierno se fije con verdadero interés en la necesidad imperiosa de llevar á cabo en el más breve plazo posible cuantas reformas puedan resultar en beneficio del país, armonizándolas sin embargo con las exigencias del servicio.

Animado el Ministro que suscribe de estos deseos, tiene la honra de proponer hoy á V. A. una nueva disminución en la plantilla del personal de la Secretaría de su cargo. En el presupuesto cuyo ejercicio acaba de espirar ascendía esta plantilla á la suma de 761.750 pesetas (304.700 escudos); y aunque había sido ya considerablemente rebajada por el que suscribe durante el período provisional, se propone disminuirla nuevamente, ya que la descentralización y el buen método en el trabajo últimamente establecidos permiten más economía.

En efecto, suprimidas algunas Direcciones; refundidos Negociados diversos de manera capaz á reducir su número sin alterar el buen orden y armonía siempre necesarios para que los trabajos produzcan satisfactorios resultados; establecidas nuevas Secciones cuya importancia no puede ser de nãdie desconocida; creados servicios especiales destinados á producir en no lejanas épocas beneficiosos é importantes resultados, así económicos como administrativos, ha creído el que suscribe poder reducir el personal de la Secretaría de su cargo más aun de lo que estaba reducido, y poner en práctica desde luego el presupuesto presentado á las Cortes Constituyentes y por ellas autorizado, sin perjuicio de hacer las reformas que su elevada y definitiva resolución disponga, tanto respecto de las Ordenaciones como de cualquiera otra modificación que puedan crear necesaria.

Queda por el pronto la Ordenación de este Ministerio en la forma misma que hasta aquí tenía, tanto por ser así necesario al servicio del día, cuanto por juzgarse oportuno para preparar los trabajos preliminares de la traslación al Ministerio de Hacienda de tan importante dependencia.

Por las razones expuestas, espera el Ministro que suscribe que el siguiente proyecto de decreto merecerá la aprobación de V. A. Madrid 1.º de Julio de 1869.

El Ministro de la Gobernación,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo al presupuesto presentado á las Cortes Constituyentes y por ellas autorizado interin recae definitiva resolución, la plantilla de dicho Ministerio se compondrá: de un Subsecretario, Jefe superior de Administración, con 12.500 pesetas anuales; dos Directores generales, Jefes superiores de Administración, con 12.500 pesetas; un Jefe de Contabilidad de primera clase, Jefe de Administración de primera clase, con 8.750 pesetas; cinco Jefes de Administración de primera clase con 8.750 pesetas; cinco idem de segunda con 7.500 pesetas; cinco idem de tercera con 6.500 pesetas; cinco Jefes de Negociado de primera clase, con 6.000 pesetas; cinco idem de segunda con 5.000 pesetas; cinco idem de tercera con 4.000 pesetas; 15 Oficiales de Administración de primera clase con 3.500 pesetas; 45 idem de segunda con 3.000 pesetas; 15 idem de tercera con 2.500 pesetas; 15 Escribientes primeros, Oficiales de Administración de cuarta clase, con 2.000 pesetas; 15 idem segundos, idem de quinta idem, con 1.500 pesetas; 20 idem terceros, Aspirantes á Oficial, con 1.250 pesetas; un portero mayor con 3.000 pesetas; un primero con 2.500 pesetas; un segundo con 2.000 pesetas; seis idem terceros con 1.750 pesetas; seis idem cuartos con 1.500 pesetas; 40 idem quintos con 1.250 pesetas; y 16 mozos, con 1.000 pesetas.

Art. 2.º Queda suprimida la plantilla especial del Archivo, y los empleados que presen sus servicios en el mismo pertenecerán en adelante á la plantilla general.

Art. 3.º Los empleados de la Sección de Autografía, que cobraban sus sueldos de gastos de Secretaría, serán tambien incluidos en la plantilla general.

Art. 4.º Quedan derogadas todas las dis-

posiciones anteriores referentes á esta partida del presupuesto.

Madrid primero de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernación,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

DECRETOS.

Como Regente del Reino, y en virtud de la nueva organización dada á la Secretaría del Ministerio de la Gobernación por decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración civil, Subsecretario del mismo, á D. Alvaro Gil Sanz, cuyo cargo viene desempeñando en dicho Ministerio.

Madrid primero de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernación,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Como Regente del Reino, y en virtud de la nueva organización dada á la Secretaría del Ministerio de la Gobernación por decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración civil, Director general de Administración local, á D. Feliciano Perez Zamora, cuyo cargo viene desempeñando en dicho Ministerio.

Madrid primero de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernación,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Como Regente del Reino, y en virtud de la nueva organización dada á la Secretaría del Ministerio de la Gobernación por decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración civil, Director general de Establecimientos benéficos, sanitarios y penitenciarios, á D. Mariano Ballester y Dolz, cuyo cargo viene desempeñando en dicho Ministerio.

Madrid primero de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernación,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Como Regente del Reino, y en virtud de la nueva organización dada á la Secretaría del Ministerio de la Gobernación por decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de primera clase, encargado de la Contabilidad del mismo, á D. Manuel Tomé y Verduysson, cuyo cargo viene desempeñando en dicho Ministerio.

Madrid primero de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernación,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Como Regente del Reino, y en virtud de la nueva organización dada á la Secretaría del Ministerio de la Gobernación por decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de primera clase del mismo á D. Francisco Javier Carratalá, que viene desempeñando el cargo de Oficial de la clase de primeros de dicho Ministerio.

Madrid primero de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernación,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Como Regente del Reino, y en virtud de la nueva organización dada á la Secretaría del Ministerio de la Gobernación por decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de primera clase del mismo á D. Antonio Perez de la Riva, que viene desempeñando el cargo de Oficial de la clase de primeros de dicho Ministerio.

Madrid primero de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernación,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Como Regente del Reino, y en virtud de la nueva organización dada á la Secretaría del Ministerio de la Gobernación por decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de primera clase del mismo á D. Isidro Aguado y Mora, que viene desempeñando el cargo de Oficial de la clase de primeros de dicho Ministerio.

Madrid primero de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernación,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Como Regente del Reino, y en virtud de la nueva organización dada á la Secretaría del Ministerio de la Gobernación por decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de primera clase del mismo á D. Antonio Ferrer del Rio, que viene desempeñando el

cargo de Oficial de la clase de primeros de dicho Ministerio.

Madrid primero de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernación,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Como Regente del Reino, y en virtud de la nueva organización dada á la Secretaría del Ministerio de la Gobernación por decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de primera clase del mismo á D. Tomás Rodríguez Pinilla, que viene desempeñando el cargo de Oficial de la clase de segundos de dicho Ministerio.

Madrid primero de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernación,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Como Regente del Reino, y en virtud de la nueva organización dada á la Secretaría del Ministerio de la Gobernación por decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de segunda clase del mismo, en comisión, á D. David de Castro, que viene desempeñando el cargo de Oficial de la clase de segundos de dicho Ministerio.

Madrid primero de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernación,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Como Regente del Reino, y en virtud de la nueva organización dada á la Secretaría del Ministerio de la Gobernación por decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de segunda clase del mismo, en comisión, á D. Pio Gullon del Rio, que viene desempeñando el cargo de Oficial de la clase de segundos de dicho Ministerio.

Madrid primero de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernación,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Como Regente del Reino y en virtud de la nueva organización dada á la Secretaría del Ministerio de la Gobernación por decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de segunda clase del mismo, en comisión, á D. José María Carrascon, que viene desempeñando el cargo de Oficial de la clase de segundos de dicho Ministerio.

Madrid primero de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernación,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Como Regente del Reino, y en virtud de la nueva organización dada á la Secretaría del Ministerio de la Gobernación por decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de segunda clase del mismo á D. Fernando de Leon y Castillo, que viene desempeñando el cargo de Oficial de la clase de terceros de dicho Ministerio.

Madrid primero de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernación,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Como Regente del Reino, y en virtud de la nueva organización dada á la Secretaría del Ministerio de la Gobernación por decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de segunda clase del mismo á D. Antonio García Maurino, que viene desempeñando el cargo de Oficial de la clase de terceros de dicho Ministerio.

Madrid primero de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernación,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Como Regente del Reino, y en virtud de la nueva organización dada á la Secretaría del Ministerio de la Gobernación por decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase del mismo, en comisión, á D. Hipólito Rodríguez, que viene desempeñando el cargo de Oficial de la clase de terceros de dicho Ministerio.

Madrid primero de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernación,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Como Regente del Reino, y en virtud de la nueva organización dada á la Secretaría del Ministerio de la Gobernación por decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase del mismo á D. Jerónimo Sanchez Borquella, que viene desempeñando

el cargo de Oficial de la clase de cuartos de dicho Ministerio.

Madrid primero de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernación,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Como Regente del Reino, y en virtud de la nueva organización dada á la Secretaría del Ministerio de la Gobernación por decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase del mismo á D. Vicente Rodríguez Varo, que viene desempeñando el cargo de Oficial de la clase de cuartos de dicho Ministerio.

Madrid primero de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernación,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Como Regente del Reino, y en virtud de la nueva organización dada á la Secretaría del Ministerio de la Gobernación por decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase del mismo á D. Roman Martínez de Pinillos, que viene desempeñando el cargo de Oficial de la clase de cuartos de dicho Ministerio.

Madrid primero de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernación,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Como Regente del Reino, y en virtud de la nueva organización dada á la Secretaría del Ministerio de la Gobernación por decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase del mismo á D. Cástor Ulloa, que viene desempeñando el cargo de Oficial de la clase de cuartos de dicho Ministerio.

Madrid primero de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernación,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETOS.

Con arreglo al presupuesto de gastos del Ministerio de Ultramar, presentado á las Cortes Constituyentes para el ejercicio de 1869-70;

Como Regente del Reino, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 1.º de Julio próximo venidero de un Ministro con 12.000 escudos anuales; un Subsecretario con 5.000; tres Jefes de Sección á 4.000 cada uno; dos Oficiales primeros á 3.500; dos idem segundos á 3.000; cuatro idem terceros á 2.600; dos Auxiliares primeros á 2.000; dos idem segundos á 1.600; cuatro idem terceros á 1.400; seis idem cuartos á 1.200; seis idem quintos á 1.000, y ocho idem sextos á 800, con el número de Aspirantes sin sueldo existentes, asignándose para Escribientes la cantidad de 10.000 escudos y para porteros, ordenanzas y mozos de oficio la de 9.000.

Madrid treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro interino de Ultramar,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

Por consecuencia del decreto de esta fecha fijando la nueva planta del Ministerio de Ultramar,

Vengo en declarar cesante, por reforma y con el haber que por clasificación le corresponda, al Jefe de Sección D. Luis de Arévalo y Gené, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro interino de Ultramar,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

Por consecuencia del decreto de esta fecha fijando la nueva planta del Ministerio de Ultramar,

Vengo en declarar cesante, por reforma y con el haber que por clasificación le corresponda, al Contador de primera clase de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino D. Nemesio Sancha, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro interino de Ultramar,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, al Contador de primera clase de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino D. Nemesio Sancha, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro interino de Ultramar,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

Vengo en nombrar Contador de primera clase de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino, vacante por cesantía de D. Nemesio Sancha, á D. Joaquín Adriaenssens, Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Ultramar.

Madrid treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro interino de Ultramar,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

Reformada la planta del Ministerio de Ultramar por decreto de esta fecha,

Vengo en disponer que las Secciones de Hacienda y Contabilidad del mismo estén en lo sucesivo á cargo de un solo Jefe, que desempeñará á la vez las funciones de Ordenador general de Pagos de dicho Ministerio.

Madrid treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro interino de Ultramar,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

Como consecuencia del decreto de esta fecha refundiendo las Secciones de Hacienda y Contabilidad del Ministerio de Ultramar,

Vengo en disponer que D. Angel María Dacarrete, Jefe de la primera, se encargue del despacho de ambas, asumiendo á la vez las funciones de Ordenador general de Pagos de dicho Ministerio.

Madrid treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro interino de Ultramar,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

Vengo en conceder honores de Jefe superior de Administración civil, en recompensa de sus servicios, al Jefe de Administración de primera clase D. Luis de Arévalo y Gené, Jefe de Sección cesante del Ministerio de Ultramar.

Madrid treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro interino de Ultramar,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

Vengo en conceder honores de Jefe superior de Administración civil, en recompensa de sus servicios, al Jefe de Administración de segunda clase D. Genaro Mendez Nuñez, Oficial de la clase de primeros cesante del Ministerio de Ultramar.

Madrid treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro interino de Ultramar,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Visto el proyecto del puerto de esa capital, redactado por el Ingeniero D. Evaristo Churrua;

Visto el informe de la Junta consultiva de esa isla;

Y visto el de la Junta consultiva de la Península; S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto de mejora de que se trata.

2.º Que se modifique el art. 27 del pliego de condiciones facultativas en el sentido de que, en el caso de infracción de alguna de sus prescripciones, el contratista sólo ha de quedar sujeto á lo que se preceptúa en el pliego de condiciones generales hasta la rescisión con pérdida de la fianza.

3.º Que es preferible el pensamiento de que el tren de limpia se componga de una draga con dos rosarios y dos máquinas independientes, un vapor remolcador y cinco gángules de 80 metros cúbicos de cabida cada uno, con tal que su calado no exceda de uno y medio metros; pero que sin embargo el contratista quedará en libertad de aceptar el que más le plazca.

4.º Que la obra deberá ejecutarse por contrata, siendo, como se ha dicho, de cuenta del contratista el tren de limpia, y sacándose al remate por el total del presupuesto, ó sea la cantidad de 893.751 escudos 16 milésimas.

5.º Que no siendo posible por ahora consignar en presupuesto cantidad bastante para llevarla á cabo, á pesar de su extremada urgencia y de depender de ella en gran parte el porvenir de esa isla, informe V. E. con urgencia sobre los medios de realizarla, ya adjudicándola á quien se encargue de cobrar un impuesto de navegación durante un cierto período, ya cobrando este impuesto el ramo de Obras públicas y pagando con él, ó todo su importe anual, ó una cantidad fija al contratista, ó ya por cualquier otro medio que su celo le sugiera.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1869.

TOPETE.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico.

Excmo. Sr.: En vista del expediente y proyecto de plan de alumbrado marítimo remitido por V. E. en carta núm. 133, fecha 13 de Abril último, y de acuerdo con lo informado por la Comisión de Faros, el Regente del Reino ha tenido á bien aprobar el adjunto, para cuya ejecución deberá tenerse presente:

1.º Que las obras habrán de llevarse á cabo en el orden que se expresa.

2.º Que la determinación de los emplazamientos indicados en el plano no obsta para que al hacerse el proyecto particular de cada faro se elijan, despues de un detenido estudio, los puntos que se crean más convenientes para situarlos, siempre que se hallen en la proximidad de los marcados en el proyecto.

3.º Que el establecimiento de las luces focales que han de ser el complemento del proyecto anterior, así como los gastos que ocasionen su sostenimiento, deberán ser tambien costeados por el Estado, para lo cual antes se estudiará y remitirá á este Ministerio el correspondiente proyecto del alumbrado completo de las costas.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1869.

TOPETE.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico.

Antonio Gutierrez de los Rios. — Juan Jimenez Cuenca. — Manuel Leon. — Miguel Zorrilla.

Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Publicacion. — Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Juan Jimenez Cuenca, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES. — MES DE MAYO DE 1869.

ESTADO demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Mayo, que forma esta Contaduría consiguiente a lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la instrucción reglamentaria aprobada en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

Table with columns: Documentos emitidos, CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, PARCIAL, TOTAL. Reales céntimos.

Table for CREACIONES. RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100. Titulos, serie A, de 4.000 rs., números 57.701 al 57.709, 57.735 al 57.743, 57.747 al 57.751, 57.802 y 57.803.

Table for RENTA CONSOLIDADA EXTERIOR AL 3 POR 100. Titulos, serie A, de 4.000 rs., números 10.802 al 10.879.

Table for RENTA DIFERIDA INTERIOR AL 3 POR 100. Titulos, serie A, de 4.000 rs., números 29.546 y 29.547, 29.567 y 29.568.

Table for DEUDA SIN INTERÉS DEL PERSONAL DEL TESORO. Titulos, serie A, de 4.000 rs., números 213.604 al 213.699.

Table for CAPITALS RECONOCIDOS A PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS. Láminas, números 5.573 al 5.584.

Table for RENTAS NO PERCIBIDAS POR PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS. Láminas, números 3.302 y 3.303.

Table for INTERESES ADELANTADOS EN CINCO SEXTAS PARTES DE LA CAPITALIZACION A PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS. Láminas, números 1.036 y 1.037.

Table for OBLIGACIONES DEL ESTADO AL PORTADOR POR FERRO-CARRILES. Carpetas, números 1.284 al 1.288.

TOTAL de creaciones. 26.253.528,09

CONVERSIONES.

Table for RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100. Titulos, serie A, de 4.000 rs., números 57.735, 57.737 al 57.801, 57.804 al 57.913.

Table for RENTA CONSOLIDADA EXTERIOR AL 3 POR 100. Titulos, serie A, de 4.000 rs., números 10.880 al 10.893.

Table for RENTA DIFERIDA INTERIOR AL 3 POR 100. Titulos, serie A, de 4.000 rs., números 29.548 al 29.558, 29.568 al 29.569, 29.569 al 29.578.

TOTAL de conversiones. 167.985.677,49

RENOVACIONES.

Table for RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100. Titulo, serie A, de 4.000 rs., número 57.735.

TOTAL de renovaciones. 4.000

RESÚMEN.

Table with columns: Creaciones, Conversiones, Renovaciones, TOTAL. Reales Céntos.

NOTAS.

EMISION POR CREACIONES.

1. Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas en el Departamento por los siguientes:

Table for CONCEPTOS. Indemnizacion por la venta de Bienes de 80 por 100 de Propios, Obras pias, Documentos antiguos no recogidos, Juros, Renta de tabaco, Préstamos y empréstitos, Vales reales, Préstamos de avería moderna, Vitulicos, Créditos procedentes de tratados, Indiferente, Por el 80 por 100 de los intereses del 4 y 5 por 100, Créditos procedentes de tratados, Presas inglesas, Capitales de participes legos en diezmos, Rentas no percibidas por id., Intereses de capitales de id., Subvencion por ferro-carriles, Deuda atrasada del Tesoro.

EMISION POR CONVERSIONES.

2. En equivalencia de los créditos emitidos por conversiones y canjes se han amortizado los siguientes:

Table with columns: BAJAS, CRÉDITOS EMITIDOS. Renta consolidada 3 por 100 interior, Idem de corporaciones civiles, Capitales de participes legos, Intereses capitalizables, Renta diferida 3 por 100 interior, Idem consolidada del 4 por 100, Idem id. 5 por 100, Intereses del 4 y 5 por 100.

CONVERSION DE AMORTIZABLES

por la ley de 14 de Julio de 1867.

Table with columns: Documentos representativos de amortizable de primera clase, Idem id. de segunda clase, Por el 80 por 100 de intereses del 4 y 5 por 100.

AMORTIZACION DEFINITIVA.

3. Se han amortizado por subastas y otros conceptos los créditos siguientes:

Table with columns: Acciones de carreteras, Idem de Obras publicas, Idem del Canal de Lozoya, Obligaciones del Estado por ferro-carriles, Deuda del material del Tesoro, Idem sin interés por atrasos del personal.

Madrid 4 de Junio de 1869.—J. Nicolás de La Moneda. —V. B. —El Director general, Presidente, Heredia.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º El decreto del Poder Ejecutivo fecha 7 de Abril próximo pasado concediendo carta de naturaleza en España, de las llamadas de cuarta clase, a D. Pedro Bertavit y a sus hijos, deberá entenderse expedido a favor de D. Pedro Bertavit Freri e hijos de este; cuya rectificación se hace a instancia del interesado, onqstando en su expediente respectivo el apellido Freri omitido en el indicado decreto.

Madrid 9 de Julio de 1869.—El Subsecretario, Alvaro Gil Sanz.

TESORERIA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

El día 46 de Julio, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio de los bonos del Tesoro, cuyas carpetas de señalamiento llevan los números del 1.301 al 1.400 inclusive.

Madrid 15 de Julio de 1869.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

SECCION DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

NOTA de las cantidades de trigo y harina importadas del extranjero por las Aduanas que a continuacion se expresan hasta el día 31 de Mayo de 1869, en virtud de los decretos de 22 de Agosto y 25 de Octubre de 1867, orden de 5 de Marzo, decreto de 22 de Abril y orden de la Dirección general de fecha 20 de Mayo de 1868.

Large table with columns: Aduanas Marítimas del Océano, Aduanas Marítimas del Mediterráneo, Aduanas Terrestres Fronterizas de Francia, Aduanas Terrestres Fronterizas de Portugal. Includes sub-columns for Trigo and Harina with various metrics like Hectolitros, Kilogramos, Reduccion a fanegas, etc.

Por las demás Aduanas habilitadas no ha habido importaciones en el periodo a que se refiere este estado. El valor aproximado de las 13.330.147 fanegas de trigo pesadas calculadas en 86.543.936 escudos, y el de las 9.889.633 arrobas de harina en 22.746.461 escudos.

Madrid 13 de Julio de 1869.—El Director general de Rentas, Lope Gisbert.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

El día 17 del actual, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, satisfará esta Caja los intereses vencidos en 15 del corriente de los nuevos resguardos de la misma en que han sido convertidos los antiguos depósitos de metalico, y cuyas carpetas de señalamiento, que comprenden 94 depósitos, lleven los números del 804 al 873 inclusive.

Madrid 15 de Julio de 1869.—El Director general, Camilo Labrador.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Los poseedores de resguardos expedidos por esta Caja general hasta 30 de Junio último por conversion de depósitos necesarios y voluntarios, bien procedan de la Central ó provinciales, que importen no exceda de 300 escudos efectivos, que deben amortizarse con arreglo a lo prevenido en la orden de S. A. el Regente del Reino fecha 12 del corriente, los presentarán en esta Caja general desde el día 17 del actual, de diez a dos de la tarde, para el señalamiento del día en que deban percibir el capital de los resguardos y los intereses devengados hasta el 30 de Junio en que se consideran amortizados.

La presentacion se hará bajo carpetas duplicadas que se entregarán gratis, desde las once de la mañana del día 16 en la portería de la Caja, de las cuales despues de comprobadas se devolverá una al interesado, juntamente con el resguardo, quedando la otra en la oficina para los efectos anteriores.

Madrid 15 de Julio de 1869.—El Director general Camilo Labrador.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se venden en pública subasta y doble subasta, bajo el tipo de 7 escudos cada arroba, las pilas de lana de la cabana Curiel trashumante, cortes de 1867 y 1868, existentes en las lonjas de Ortigosa del Monte; para cuyo remate se ha señalado el día 20 del actual, a la una y media de su tarde, en esta Dirección general y en la Bailía del Patrimonio de Cataluña, en Barcelona, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones aprobado al efecto.

Madrid 10 de Julio de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Se sacan a la venta en pública subasta 20 caballos de la propiedad del Patrimonio que fué de la Corona, cuya reseña y tasacion se hallan de manifiesto en esta Dirección general, con el pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse. El acto de la subasta tendrá lugar en el departamento de Caballerías el día 21 del corriente, a las diez de la mañana.

Madrid 14 de Julio de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

SECRETARIA.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la real orden de 7 de Setiembre de 1852, tendrá efecto el día 2 de Agosto próximo, a las doce de la mañana, en la sala de juntas el sorteo para la amortizacion de 700 acciones de carreteras de las que existen en circulacion procedentes de las que fueron emitidas en Agosto de 1852 por la suma de 35 millones de reales con arreglo a la ley de 9 de Junio de 1843.

El sorteo se verificará por medio de bolas, cada una de las cuales representará una decena correlativa. El capital de las acciones que salgan amortizadas en el sorteo, así como los intereses de la anualidad que vence en fin del mismo mes de Agosto, tanto respecto de dichas acciones como de las demás que existen en circulacion, serán satisfechos por la Tesorería de la Deuda en la forma que se publicará oportunamente.

Madrid 8 de Julio de 1869.—El Secretario, José María Maury.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

En 31 de Agosto próximo vence una anualidad de intereses de las acciones de carreteras que por valor de 53 millones de reales se crearon en Agosto de 1852 en virtud de la ley de 9 de Junio de 1843.

En su consecuencia, y careciendo de cupones las re-

stos cupones se sacan a la venta en pública subasta y doble subasta, bajo el tipo de 7 escudos cada arroba, las pilas de lana de la cabana Curiel trashumante, cortes de 1867 y 1868, existentes en las lonjas de Ortigosa del Monte; para cuyo remate se ha señalado el día 20 del actual, a la una y media de su tarde, en esta Dirección general y en la Bailía del Patrimonio de Cataluña, en Barcelona, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones aprobado al efecto.

Madrid 10 de Julio de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

GACETA DE MADRID.

feridas acciones, la Junta ha dispuesto que sus tenedores las presenten originales...

En conformidad a lo que se previene en la ley de Presupuestos de 14 de Abril de 1865...

En virtud de lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1865, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda pública...

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que se hallan en venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas...

En la subasta se constituirán por los licitadores en la Deuda pública los depósitos en la proporción del 1 por 100 en metálico...

En virtud de lo prevenido en la ley de 14 de Julio de 1865, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda pública...

En virtud de lo prevenido en la ley de 14 de Julio de 1865, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda pública...

En virtud de lo prevenido en la ley de 14 de Julio de 1865, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda pública...

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete a entregar cinco días antes del que se fija para su pago en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de...

Table with columns: TÍTULOS, SÉRIES, NUMERACION, IMPORTE.

Madrid 30 de Julio de 1869.

Consiguiente a lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1865, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda pública...

Las personas que deseen interesarse en la subasta de estos expresados efectos podrán verificarlo con sujeción a las reglas y formalidades siguientes:

En virtud de lo prevenido en la ley de 14 de Septiembre de 1862, los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del 1 por 400 en metálico...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen...

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.º En las dos horas anteriores a la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Deuda pública los depósitos en la proporción del 1 por 100 en metálico...

2.º Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

3.º En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago a que corresponda.

4.º Estos pliegos se entregará por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, exhibiendo la carta de pago respectiva a cada pliego...

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago...

5.º Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedará desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá a la que baste para su completo...

6.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos o más proposiciones iguales por la totalidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase a cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda...

Los créditos que se adquieren por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el día designado en el Departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas...

7.º Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

8.º Que cada hoja sólo ha de contener una proposición.

9.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones.

Madrid 12 de Julio de 1869.—El Secretario, José María Maury.—V.º B.—El Director general, Presidente, Heredia.

Modelo de proposición. El que suscribe se compromete a entregar cinco días antes del que se fija para su pago en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de...

Table with columns: AÑOS, 6m, 9m, 12, 3t, 6t, 9n, 12n.

Las temperaturas extremas, agua evaporada y llovida, dirección y velocidad del viento fueron estas:

las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

Table with columns: TÍTULOS, SÉRIES, NUMERACION, IMPORTE.

Madrid 31 de Julio de 1869.

SECCION CENTRAL DE COMUNICACIONES (CORREOS).

Cartas detenidas por falta de franqueo en 14 de Julio.

Table with columns: Número, NOMBRES, Destinos.

Madrid 15 de Julio de 1869.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LINARES.

D. Francisco Sanchez Martinez, Alcalde primero, Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que por fallecimiento de D. Antonio de la Torre que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de esta Municipalidad, dotada con el sueldo de 1.000 escudos anuales pagados por mensualidades vencidas.

Lo que se hace público a fin de que los aspirantes que opten a dicho destino en el término de un mes, contado desde el día en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos que marcan los artículos 96 y 100 de la ley municipal vigente.

Linarses 28 de Junio de 1869.—Francisco Sanchez Martinez.—Por su mandado, Antonio Alvarez Carvajal, Secretario interino. L-5-3

SOCIEDAD GENERAL DE CRÉDITO MOVIILIARIO ESPAÑOL. Situación en fin de Junio de 1869.

Table with columns: ACTIVO, Pasivos, SUMA TOTAL.

Table with columns: PASIVO, Capital, Acreedores diversos, Efectos a pagar, etc.

S. E. y O.—Madrid 30 de Junio de 1869.—El Jefe de Contabilidad, J. Lenz.—V.º B.—El Administrador, E. Polack. X-102

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, y Escrivanía de D. Nicolás de Motta, se saca a pública subasta los bienes muebles y efectos embargados a D. Eugenio García Gutiérrez para pago de lo que adeuda...

Por el presente se cita y emplaza a D. Felipe Sanchez Fano para que dentro del término de nueve días comparezca en dicho Juzgado por medio de Procurador con poder bastante a contestar la demanda interpuesta contra el mismo por el Procurador D. Luis Lombrea, en representación de D. Juan Manuel Martínez, sobre pago de 21.000 escudos; bajo apercibimiento de que no haciéndolo se le señalarán los estrados del Juzgado, con quien se enajenarán las sucesivas diligencias, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Julio de 1869.—El Escribano, Sinfiriano V. Revilla. X-99

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refundada por el infrascripto Escribano, se saca a pública subasta, que ha de celebrarse el día 24 del actual a las diez de la mañana en la sala de audiencia de dicho Juzgado, diferentes máquinas de serrar, labrar y tornar maderas, una de vapor y varios muebles, retasado todo en la cantidad de 3.037 escudos 450 milésimas.

Lo que se hace saber para que llegue a conocimiento de los que quieran interesarse en la licitación, a quienes se advierte que se admitirán proposiciones a todas o cualquiera de las citadas máquinas, siempre que cubran las dos terceras partes de su acción, y que en la Escribanía, calle Mayor, núm. 97, cuarto principal, se facilitarán los demás pormenores que consistieren en los números...

Madrid 13 de Julio de 1869.—Jacinto Zapatero. X-98

D. Felipe Granados, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital, por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo a los herederos o causa-habientes de D. José Lane Mamby para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan por sí o representados legalmente en este Juzgado a hacer uso del traslado de la demanda peticionada contra los mismos por el Procurador D. Ricardo de Ortiz Mérida, en representación de Don Alfonso Carlos Béghin, administrador y representante de la empresa de la fábrica de gas de esta ciudad, sobre reivindicación de dos casas situadas en ella, calle del Torno de Santa María, números 174 y 472 antiguos y 14 y 16 modernos, y a contestar la expresada demanda en el término que prescribe el art. 233 de la ley de Equipamiento civil; bajo apercibimiento de que no verificándolo se proveyerá lo que haya lugar.

Cádiz 9 de Julio de 1869.—Granados.—Servando Acaso. X-100

D. Manuel Carballo Fernández, Doctor en la Facultad de Derecho, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido de Cádiz, por el presente se cita y emplaza a D. Francisco, Don Domitiano y Doña Antonia Herrera Machin, en sus calidad de pueblo de los Sábices, en esta isla, ausentes en la de Cuba y en ignorado paradero, para que comparezcan en este Juzgado a usar del derecho de que se consideren ausentes en los autos de testamento de D. José Isidoro Herrera Fernández y Doña Leonor Machin Rodríguez, vecinos que fueron del indicado pueblo de los Sábices, los cuáles están representados por el Promotor fiscal mientras verifican la comparecencia; pues todo lo he dispuesto así en providencia dictada en 12 del corriente.

Ciudad de Santa Cruz de la Palma, en Canarias, 14 de Noviembre de 1868.—Manuel Carballo Fernández.—Por su mandado, Domingo Diaz Cabrera.—José Lorenzo Ferrer. X-102

Esta conforme con su original que en el día de hoy hemos fijado al público en el puesto de costumbre de esta población, a que los interesados y otros que conciernan, y en cumplimiento de lo mandado en los autos de su ruz n.º, autorizamos el presente para insertarlo en la GACETA DE MADRID.

Ciudad de Santa Cruz de la Palma, en Canarias, 14 de Noviembre de 1868.—Domingo Diaz Cabrera.—José Lorenzo Ferrer. X-102

sierva tomar en consideración la proposición que he tenido la honra de apoyar.

Se preguntó por el Sr. Secretario Marqués de Sardoal si la proposición se tomaba en consideración, y la resolución del Congreso fué afirmativa.

Acto continuo se consultó al Congreso si pasaría a las secciones, y habiéndose resuelto que no, dijo el Sr. PRESIDENTE: Abrese discusión sobre esta proposición.

El Sr. CALDERON Y HERCE: Pido la palabra en contra. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. CALDERON Y HERCE: Señores, nadie tenía conocimiento de que hoy iba a venir esta proposición, y me ha extrañado ver al Sr. Moret levantarse a sostenerla, siendo así que la comisión constitucional, de la cual formó parte S. S., rechazó una enmienda que en la sesión del 21 de Mayo último apoyó el Sr. Balaguer, en la que se indicaba esta misma idea de la proposición; y el Sr. Moret, celoso de la Constitución, debió por lo menos no haber apoyado el mismo la proposición, sino que debió haber dejado esto al Sr. Rojo Arias, que también firmaba la enmienda que entonces desechó la comisión constitucional.

Yo creo que está completamente fuera de la Constitución lo que se propone en esta proposición, y creo por lo tanto que la Cámara no debe dar su aprobación a la misma.

Actuados luego a la mesa que traiga para dar lectura de ella una proposición que hace pocos días se aprobó cuando la apoyó el Sr. Becerra, por la cual se facultaba a la mesa para que de acuerdo con las Cortes suspenda las sesiones. Por consiguiente, estando aprobada la proposición del Sr. Becerra, creo que esto es importante y debe tenerse en cuenta.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Calderon y Herce, S. S. está equivocado, pues no se ha aprobado semejante proposición.

El Sr. Figueras tiene la palabra en pro. El Sr. FIGUERAS: No esperaba yo ciertamente que ningún Sr. Diputado se opusiera a la aprobación de esta proposición, que no hace más que reconocer un hecho que es la insuficiencia del número para seguir teniendo reuniones públicas.

El Sr. Calderon y Herce tiene un escrúpulo constitucional. Yo me felicito de que en la Constitución, y en la sesión de la Constitución; pero es lo cierto que esta proposición en nada altera, en nada ataca el precepto constitucional. Si alguna cosa pudiera atacar, sería la prerrogativa de las Cortes Constituyentes, pero esto lo hemos salvado nosotros con una comisión permanente que, unida a la mesa, la auxiliara en los trabajos que tenga que hacer, y de acuerdo con ella convocará las Cortes cuando a su juicio lo crea conveniente por circunstancias extraordinarias.

Y las Cortes no son soberanas para acordar que pueden suspender las sesiones por más o menos tiempo, mientras está representada la integridad de su poder con la mesa y la comisión que se va a nombrar? ¿Tiene esto algo de inconstitucional?

Aquí lo que había que salvar era la integridad del poder legislativo, pues respecto del poder ejecutivo todos sabemos que en este interregno no puede dar ningún decreto que tenga carácter de ley. Ahora bien: todos sabemos que la integridad de las Cortes Constituyentes se mantiene con la mesa y la comisión que ahora se nombra.

Así, pues, ruego a la Asamblea se sirva aprobar esta proposición. El Sr. MORET Y PRENDERGAST: Pido la palabra para una alusión personal.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. El Sr. MORET: He pedido la palabra para dar gracias al Sr. Calderon y Herce por el recuerdo que ha hecho de haber yo formado parte de la comisión constitucional; pero la comisión que hoy se nombra no es la comisión permanente que entonces se nombró, sino que hemos convenido en que sea una comisión que el nombre el Presidente y que represente la continuidad del poder legislativo en las Cortes Constituyentes.

El Sr. CALDERON Y HERCE: Por lo que toca al Sr. Figueras, le dire a S. S. que estoy siempre dispuesto a defender la Constitución hasta donde mis fuerzas alcancen.

No habiendo ningún otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se declaró haber lugar a votar; y leída nuevamente la proposición, quedó aprobada.

El Sr. PRESIDENTE: El Presidente, profundamente reconocido a la conlianza que le dispensan las Cortes, tiene el honor de proponer para esta comisión a los Sres. Diputados siguientes: Santa Cruz, Marqués de la Vega de Armijo, Madoz, Abascal, Romero Girón, Rodríguez (D. Gabriel), Pi y Margall y Sorni.

Hecha la pregunta de si se aprobaba este nombramiento, el acuerdo de las Cortes fué afirmativo.

El Sr. PRESIDENTE: Las Cortes autorizan al Presidente para reunir las secciones a fin de que se complementen las comisiones que deben funcionar en este interregno?

El acuerdo de las Cortes fué afirmativo. Se mandó pasar a las comisiones respectivas las siguientes exposiciones, presentadas por los Sres. Diputados que a continuación se expresan:

Por el Sr. Diaz Quintero, una de los mayores de 90 años y mayores contribuyentes vecinos de la villa del Cerro, provincia de Huelva, pidiendo la abolición de las quintas, matriculas de mar, capitación y desestanco de la sal y del tabaco.

Por el Sr. Prieto, una de varios vecinos de la ciudad de Ciudadela de Menorca manifestando la necesidad de conservar el Subgobierno en dicha isla.

El Sr. PRESIDENTE: Se levanta la sesión y pasa la Cámara a reunirse en secciones.—Eran las tres y cuarto.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Moret tiene la palabra para apoyar la proposición.

El Sr. MORET Y PRENDERGAST: Sres. Diputados, las razones que ha leído el Sr. Secretario son las fundamentales que hemos tenido para pedir la suspensión de las sesiones públicas. En el ánimo de los firmantes de esta proposición no entra la idea de suspender las Cortes en el valor político de esta palabra; no ha entrado más que la idea de suspender los trabajos públicos para dar mayor importancia a los trabajos privados.

También entra la idea de dejar siempre vigentes las Cortes por medio de una comisión para que en casos extraordinarios se pueda asociar y auxiliar a la mesa en su trabajo constante y la aconseje cuando la necesidad lo requiera.

Los firmantes de la proposición no hemos querido decir nada con respecto a las relaciones que deben mantenerse entre la mesa y la comisión con el Gobierno de S. A., porque en la unidad de miras, en la intimidad de ideas políticas de que se compone el Gobierno y la mesa ha de existir absoluta conformidad, y además han creído que cualquiera cosa que sobre esto dijese serviría mal bien para levantar desconfianza que para infundir armonía.

En su consecuencia, dejando al Sr. Presidente completa libertad para la designación de esa comisión que he de representar a todos los lados de la Cámara, yo, en nombre de los firmantes, ruego a la Asamblea se sirva tomar en consideración la proposición que he tenido la honra de apoyar.

Se preguntó por el Sr. Secretario Marqués de Sardoal si la proposición se tomaba en consideración, y la resolución del Congreso fué afirmativa. Acto continuo se consultó al Congreso si pasaría a las secciones, y habiéndose resuelto que no, dijo el Sr. PRESIDENTE: Abrese discusión sobre esta proposición. El Sr. CALDERON Y HERCE: Pido la palabra en contra. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. El Sr. CALDERON Y HERCE: Señores, nadie tenía conocimiento de que hoy iba a venir esta proposición, y me ha extrañado ver al Sr. Moret levantarse a sostenerla, siendo así que la comisión constitucional, de la cual formó parte S. S., rechazó una enmienda que en la sesión del 21 de Mayo último apoyó el Sr. Balaguer, en la que se indicaba esta misma idea de la proposición; y el Sr. Moret, celoso de la Constitución, debió por lo menos no haber apoyado el mismo la proposición, sino que debió haber dejado esto al Sr. Rojo Arias, que también firmaba la enmienda que entonces desechó la comisión constitucional. Yo creo que está completamente fuera de la Constitución lo que se propone en esta proposición, y creo por lo tanto que la Cámara no debe dar su aprobación a la misma. Actuados luego a la mesa que traiga para dar lectura de ella una proposición que hace pocos días se aprobó cuando la apoyó el Sr. Becerra, por la cual se facultaba a la mesa para que de acuerdo con las Cortes suspenda las sesiones. Por consiguiente, estando aprobada la proposición del Sr. Becerra, creo que esto es importante y debe tenerse en cuenta. El Sr. PRESIDENTE: Sr. Calderon y Herce, S. S. está equivocado, pues no se ha aprobado semejante proposición. El Sr. Figueras tiene la palabra en pro. El Sr. FIGUERAS: No esperaba yo ciertamente que ningún Sr. Diputado se opusiera a la aprobación de esta proposición, que no hace más que reconocer un hecho que es la insuficiencia del número para seguir teniendo reuniones públicas. El Sr. Calderon y Herce tiene un escrúpulo constitucional. Yo me felicito de que en la Constitución, y en la sesión de la Constitución; pero es lo cierto que esta proposición en nada altera, en nada ataca el precepto constitucional. Si alguna cosa pudiera atacar, sería la prerrogativa de las Cortes Constituyentes, pero esto lo hemos salvado nosotros con una comisión permanente que, unida a la mesa, la auxiliara en los trabajos que tenga que hacer, y de acuerdo con ella convocará las Cortes cuando a su juicio lo crea conveniente por circunstancias extraordinarias. Y las Cortes no son soberanas para acordar que pueden suspender las sesiones por más o menos tiempo, mientras está representada la integridad de su poder con la mesa y la comisión que se va a nombrar? ¿Tiene esto algo de inconstitucional? Aquí lo que había que salvar era la integridad del poder legislativo, pues respecto del poder ejecutivo todos sabemos que en este interregno no puede dar ningún decreto que tenga carácter de ley. Ahora bien: todos sabemos que la integridad de las Cortes Constituyentes se mantiene con la mesa y la comisión que ahora se nombra. Así, pues, ruego a la Asamblea se sirva aprobar esta proposición. El Sr. MORET Y PRENDERGAST: Pido la palabra para una alusión personal. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. El Sr. MORET: He pedido la palabra para dar gracias al Sr. Calderon y Herce por el recuerdo que ha hecho de haber yo formado parte de la comisión constitucional; pero la comisión que hoy se nombra no es la comisión permanente que entonces se nombró, sino que hemos convenido en que sea una comisión que el nombre el Presidente y que represente la continuidad del poder legislativo en las Cortes Constituyentes. El Sr. CALDERON Y HERCE: Por lo que toca al Sr. Figueras, le dire a S. S. que estoy siempre dispuesto a defender la Constitución hasta donde mis fuerzas alcancen. No habiendo ningún otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se declaró haber lugar a votar; y leída nuevamente la proposición, quedó aprobada. El Sr. PRESIDENTE: El Presidente, profundamente reconocido a la conlianza que le dispensan las Cortes, tiene el honor de proponer para esta comisión a los Sres. Diputados siguientes: Santa Cruz, Marqués de la Vega de Armijo, Madoz, Abascal, Romero Girón, Rodríguez (D. Gabriel), Pi y Margall y Sorni. Hecha la pregunta de si se aprobaba este nombramiento, el acuerdo de las Cortes fué afirmativo. El Sr. PRESIDENTE: Las Cortes autorizan al Presidente para reunir las secciones a fin de que se complementen las comisiones que deben funcionar en este interregno? El acuerdo de las Cortes fué afirmativo. Se mandó pasar a las comisiones respectivas las siguientes exposiciones, presentadas por los Sres. Diputados que a continuación se expresan: Por el Sr. Diaz Quintero, una de los mayores de 90 años y mayores contribuyentes vecinos de la villa del Cerro, provincia de Huelva, pidiendo la abolición de las quintas, matriculas de mar, capitación y desestanco de la sal y del tabaco. Por el Sr. Prieto, una de varios vecinos de la ciudad de Ciudadela de Menorca manifestando la necesidad de conservar el Subgobierno en dicha isla. El Sr. PRESIDENTE: Se levanta la sesión y pasa la Cámara a reunirse en secciones.—Eran las tres y cuarto. El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Moret tiene la palabra para apoyar la proposición. El Sr. MORET Y PRENDERGAST: Sres. Diputados, las razones que ha leído el Sr. Secretario son las fundamentales que hemos tenido para pedir la suspensión de las sesiones públicas. En el ánimo de los firmantes de esta proposición no entra la idea de suspender las Cortes en el valor político de esta palabra; no ha entrado más que la idea de suspender los trabajos públicos para dar mayor importancia a los trabajos privados. También entra la idea de dejar siempre vigentes las Cortes por medio de una comisión para que en casos extraordinarios se pueda asociar y auxiliar a la mesa en su trabajo constante y la aconseje cuando la necesidad lo requiera. Los firmantes de la proposición no hemos querido decir nada con respecto a las relaciones que deben mantenerse entre la mesa y la comisión con el Gobierno de S. A., porque en la unidad de miras, en la intimidad de ideas políticas de que se compone el Gobierno y la mesa ha de existir absoluta conformidad, y además han creído que cualquiera cosa que sobre esto dijese serviría mal bien para levantar desconfianza que para infundir armonía. En su consecuencia, dejando al Sr. Presidente completa libertad para la designación de esa comisión que he de representar a todos los lados de la Cámara, yo, en nombre de los firmantes, ruego a la Asamblea se sirva tomar en consideración la proposición que he tenido la honra de apoyar.

GACETA DE MADRID.

SE SUSCRIBE En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Panteones (antigua casa de Postas).

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. Saavedra, rue Taibout, número 55.—Mad. C. Donné Schmitz, 22, rue Favart.

PRECIOS DE SUSCRICION. Madrid..... Por un mes..... 4 escs. 300 mils. Por tres meses..... 6 Por seis meses..... 12 Por un año..... 24 Ultramar..... Por tres meses..... 7 200 Por seis meses..... 14 400

Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los días: los festivos solamente de once a una. Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde. La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la Imprenta Nacional. No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

SANTOS DEL DIA. El Triunfo de la Santa Cruz y Nuestra Señora del Carmen. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de Nuestra Señora de las Maravillas.

OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 15 de Julio de 1869.

Table with columns: HORAS, TEMPERATURA DEL AIRE, DIRECCION, ESTADO.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia.

Table with columns: Temperatura máxima de la tierra, Idem mínima de id., Diferencia.

Table with columns: Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia.

Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.

NOTA. En los diez últimos años, desde el 1860 hasta el corriente inclusive, las temperaturas observadas en el día anterior al de la fecha fueron las siguientes:

Table with columns: AÑOS, 6m, 9m, 12, 3t, 6t, 9n, 12n.

Las temperaturas extremas, agua evaporada y llovida, dirección y velocidad del viento fueron estas:

Table with columns: AÑOS, TEMPERATURAS, AGUA, VIENTO.

Table with columns: TEMPERATURAS, AGUA, VIENTO.

DESPATCHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y del extranjero el día 15 de Julio de 1869.

Table with columns: LOCAL, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1). Observaciones meteorológicas del día 6 de Julio de 1869.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido a 0°, Temperatura (terrestre y del agua), Tensión del vapor de agua, Humedad relativa, Dirección del viento, Fuerza del viento, ESTADO del cielo.

(1) Elevación sobre el nivel medio del mar=28,48 metros. (2) Presión sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

BOLSA DE MADRID. Cotización oficial de 15 de Julio de 1869.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 25-30, 55, 60 y 70...

Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 de interés anual, 57-59, 58-60 y 57-59.

Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de 2.000 reales, id., 37-00.

Acciones de Canal de Lozoya, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, par.

Acciones del Banco de España, no publicado, 125-50 y 126-00.

CAMBIO. Londres a 90 días fecha, 49-80 d. París a 8 días vista, 5-18 y 5-19.

PLAZAS DEL REINO.

Table with columns: Daño, Benef.

Table with columns: Daño, Benef.

BOLSAS EXTRANJERAS. Londres 14 de Julio.—Consolidados, 93 a 1/8. París 14 de Julio.—3 por 100, a 71-70.—4 1/2 por 100, a 103-00.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, a 29.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES. Según los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID. De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada añeja, a 2,400 escudos fanega. Idem nueva, a 2,350 id.

Trigo vendido, 4,364 fanegas. Precio medio, 4,702 escudos. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 15 de Julio de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivera.

ESPECTACULOS. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve de la noche—Función a beneficio de la primera hija Doña Pilar Berna.—Era yo.—Duo de la ópera Lucia di Lammermoor.—Rondó de la zarzuela Campanone.—Cancion andaluza.—Segundo acto de Jugar con fuego.—Un pleito.

TEATRO DE VERANO (Circo de Paul).—A las nueve la noche.—El artículo 33.—La Poderosa, baile.—La revista Setiembre del 68 y Abril del 69.

CINCO DE PRICE (Paseo de Recoletos).—Compañía ecuestre, gimnástica y acrobática.—A las nueve de la noche.—Divertimiento infantil mimico-burlesco titulado La Gran Duquesa de Gerolstein.—Variada función de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

JARDIN DEL BUEN-RETIRO.—Hoy no hay función.—Mañana gran concierto por la sociedad de profesores bajo la dirección de Mr. Skoczepola.

Entrada de las puertas. Notada. Las puertas estarán abiertas todo el día para que quieran pasar al café ó a la fonda. IMPRENTA NACIONAL.